

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURYS HELENA CUELLO DE FUENTES
DEMANDADO: CLINICA DE LA MUJER S.A.
RADICADO: 2023-00007-00

Santa Marta, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, se tiene que en el trámite de la audiencia celebrada el día 31 de enero de esta anualidad, se dispuso decretar unas pruebas de oficio; en ese sentido se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Santa Marta a efectos de que se sirviera remitir con destino al proceso expediente contentivo de la tutela radicada bajo el numero 2016-00040-00 promovido por MARIA CONCEPCION MEDRANO SARABIA Y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. así mismo se le solicitó una certificación donde hiciera constar si el fallo de tutela del 27 de abril del año 2016 dentro de la acción de tutela ya referenciada fue confirmado o modificado y si se surtió la revisión ante la Corte Constitucional.

Aunado a lo anterior se dispuso oficiar a la demandada FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA para que allegara certificación donde hiciera constar los pagos de mesadas pensionales realizados tanto al fallecido ORLANDO BERMUDEZ PEÑA como a su pensionada sustituta NORMA CAMPO DE BERMUDEZ, especificando por cada vigencia el monto de la mesada recibida y el porcentaje de aumento aplicado para cada año.

Una vez allegada por intermedio del apoderado judicial de la demandante, la respuesta del Juzgado Cuarto Penal Municipal, y revisado su contenido, se tiene que dentro del mismo se mencionó que el causante ORLANDO BERMUDEZ PEÑA, instauró demanda ordinaria laboral en procura de obtener un reajuste pensional, como se vislumbra en una certificación dada por el Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta visible en el folio número 003 del documento 0033 del expediente digital.

Como quiera que lo anterior se convierte en una prueba sobreviniente, y que podría dar al traste con las resultas del proceso, el Despacho dispondrá que se oficie al Juzgado Segundo Laboral de esta ciudad, para que se sirva remitir con destino a este proceso link del expediente digital del proceso radicado bajo el numero 47001310500220050044000 seguido por ORLANDO BERMUDEZ PEÑA en contra de la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE, en la que se solicita como pretensiones principales el reajuste pensional.

Por otro lado, se observa en el expediente que no obra constancia de notificación del auto que ordenada la prueba a la demandada FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, por lo que en este mismo proveído se ordenará por secretaria, dar

cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido dentro de la audiencia celebrada el día 31 de enero de los corrientes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, a efectos de que se sirva remitir con destino al presente proceso link del expediente digital del proceso ordinario laboral radicado bajo el numero 47001310500220050044000 seguido por ORLANDO BERMUDEZ PEÑA Y OTROS en contra de la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE.

SEGUNDO: REQUERIR A FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA para que de cumplimiento al numeral segundo del auto proferido dentro de la audiencia celebrada el día 31 de enero de 2024.

TERCERO: Una vez recibida la certificación a la que se hace referencia en el numeral precedente, vuelva al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b865c21fb10af1e50ebf6680c9ce89a8b0eb0302279dd350d4fd4ac02361e7f7**

Documento generado en 04/03/2024 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>